

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, marzo 1 de 2024

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria.

REFERENCIA: RESTITUCION BIEN INMUEBLE (MINIMA)
DEMANDANTE: ANGIE LORENA GÓMEZ QUINTERO CC. 1.106.168.752
LAURA VANESSA GÓMEZ QUINTERO CC. 1.106.170.398
DEMANDADOS: ORLANDO GIRALDO DUQUE CC. 94.456.002
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00750-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 649
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, Juzgado.

RESUELVE:

1.- COMISIONASE a los Juzgados Civiles Municipales con conocimiento exclusivo de despachos comisorios de la ciudad (Reparto) Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, que establece: “**Artículo 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. **PARÁGRAFO:** Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de estas ciudades”. Para que realice la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la calle 39A # 46 – 13/09, ordenado mediante Sentencia No. 008 de fecha febrero 07 del año en curso, que en su parte resolutive dice: “**PRIMERO:** PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento de inmueble de vivienda urbana, existente entre las señoras ANGIE LORENA GÓMEZ QUINTERO CC. 1.106.168.752 y LAURA VANESSA GÓMEZ QUINTERO CC. 1.106.170.398, en calidad de arrendadoras y, como arrendatario ORLANDO GIRALDO DUQUE CC. 94.456.002, relativo al inmueble de vivienda urbana ubicado en la calle 39A # 46 – 13/09, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No, 370-337193, lote y casa identificado con los siguientes linderos: Norte; Con la carrera 46 con 14 mts lineales; Sur: predio 8-389-023 de propiedad que es o fue de Aristizábal o José N. en 14 mts lineales; Oriente: con el predio 8-380-001 de propiedad que es o fue de Aranda Bellanira, en 18 mts lineales; Occidente: con la calle 39A en 18 mts lineales, el día 23 de enero del año 2018, de la ciudad de Cali. **SEGUNDO:** Ordenar al extremo procesal accionado, señor ORLANDO GIRALDO DUQUE CC. 94.456.002, como arrendatario, restituir el inmueble referido a las señoras ANGIE LORENA GÓMEZ QUINTERO CC. 1.106.168.752 y LAURA VANESSA GÓMEZ QUINTERO CC. 1.106.170.398, aquí demandante y arrendador del referido inmueble, al día siguiente de la ejecutoria de la presente sentencia. **TERCERO:** Disponer que en caso de que la parte demandada incumpla con la restitución del inmueble objeto de este proceso, esta

Dependencia Judicial procederá a la entrega a través de los Juzgados Civiles de Comisión (reparto) de Cali.....NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) JUEZ MONICA MARIA MEJIA

ZAPATA". 2.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo posesione.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 2 DE MARZO DEL 2024**

G

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3938a5022d75b6b24b2dd20895b22d872dbc6f9be65fe9bba5aa9b7ec29cfb80**

Documento generado en 01/03/2024 07:54:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**